

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
 En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.  
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

HABITANTES DE GUADALAJARA.

Una serie de lamentables sucesos, que yo sinceramente deploro, pudo en el día de ayer alterar el envidiable sosiego que felizmente disfruta esta culta y pacífica población. Por fortuna se disipó en breve la alarma, y los que fueron rebeldes á las leyes y á la voz de la autoridad, sometidos están al fallo de los Tribunales competentes, que castigarán á los culpables con saludable y ejemplar rigor.

Dispuesto estoy á mantener á todo trance el orden público y á contener á todos y á cada uno en la esfera del deber, usando, si fuere necesario, de las facultades extraordinarias que me están conferidas; pero yo espero con absoluta seguridad que vuestra sensatez hará innecesarias las disposiciones adoptadas, y que depositando ciegamente vuestra confianza en los que tienen la honra de gobernaros, dejareis al celo y á la solicitud de estos la conservacion de vuestra tranquilidad y el escarmiento de los insensatos que en mal hora pretendan perturbarla. Para todo cuenta con vuestra decidida cooperacion vuestro Gobernador civil

**Juan de la Cruz Martinez.**

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Rafael Clavijo y Pló, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Gobernador militar de esta provincia.

Habiendo llegado á mi noticia que en los días anteriores, y particularmente en el día de ayer, se ha tratado de alterar el orden público, siendo de ello origen cuestiones y provocaciones que nunca debieron tomar otro carácter que el de particulares, y decidido á todo trance á que por nada ni por nadie se perturbe la tranquilidad de esta sensata y pacífica población; en virtud de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido por el estado de guerra en que se halla la provincia,

ORDENO Y MANDO:

1.º Queda prohibido el uso de toda clase de armas, palos, garroses, etcétera etcétera, á toda persona de cualquier clase y condicion que no esté previamente autorizada para ello.

2.º Queda prohibido todo grupo en parajes públicos, que pase de tres personas.

3.º Los agentes de la autoridad pondrán á mi disposicion á los contraventores á estos mandatos.

Todas las autoridades continúan funcionando en sus respectivas atribuciones, y de ellas espero toda cooperacion para el sagrado objeto del mantenimiento del orden público.

Guadalajara 13 de Julio de 1874.

El General Gobernador militar,  
**Rafael Clavijo.**

Circular núm. 6.

Seccion de Fomento.—Montes.  
**Deslindes.**

Practicado en 25 de Abril último por D. Carlos Castell, Ingeniero de montes de esta provincia, el deslinde de las heredades que D. Vicente Llorente, vecino de Hueva, posee en el término de este pueblo, he dispuesto de conformidad con el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, publicarlo en este periódico oficial, á fin de

que las personas que se consideren perjudicadas en sus derechos, puelan en el plazo de quince días exponer lo que crean mas conveniente á sus intereses.  
 Guadalajara 9 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
**Juan de la Cruz Martinez.**

Núm. 7.

VIGILANCIA.

En la mañana del 11 del actual, se ha fugado de la cárcel de Sigüenza el preso de tránsito en la misma, Isidro Dorindo, de las señas que á continuacion se expresan, sin que á pesar de las diligencias empleadas para su busca, haya podido ser hallado. En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo á mi disposicion, ó en su defecto, ante el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 13 de Julio de 1874.

El Gobernador,

**Juan de la Cruz Martinez.**

Señas del fugado.

Edad 19 años, alto, moreno, sin barba, cara redonda, nariz y boca grandes, ojos azules; viste pantalon azul de bayona, chaqueton y chaleco de chinchila usados, sombrero blanco de castor, alpargatas abiertas.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de ordenanza-ortamiras de obras públicas y civiles de esta provincia, la Comision de la Excma. Diputacion provincial, ha dispuesto en uso de sus facultades que se provea en favor del sugeto que reunase la robustez y soltura necesaria para conducir sobre sí los instrumentos y útiles de ambos servicios, además de la circunstancia de saber leer y escribir y tener buena conducta, atendiéndose en igualdad de condiciones á los que hayan servido en el Ejército.

Dicha plaza será retribuida con 500

pesetas anuales pagadas mensualmente de los fondos de la provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados á obtenerla, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de la Diputacion, en término de quince días, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio.

Guadalajara 10 de Julio de 1874.—  
 El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico, ni las de trimestres atrasados, aunque sean negativas; se servirán verificarlo en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial*; en la inteligencia, que de no hacerlo así, me veré en la imprescindible necesidad de proceder contra los mismos con arreglo á instruccion.

Guadalajara 6 de Julio de 1874.—  
 El Jefe de la Administracion económica, Juan Ortiz.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Subasta de tabacos.

La Direccion general de Rentas en telegrama de fecha 7 del actual, se sirve ordenarme la insercion del siguiente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el día 3 de corriente mes, con objeto

de contratar la adquisicion de 500.600 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico, para el abastecimiento de las Fabricas de la Peninsula, el Presidente del Poder Ejecutivo de la R. publica por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez a tener efecto en la propia Direccion el dia 29 del actual, de una y media a dos de la tarde con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 151, correspondiente al dia 31 de Mayo ultimo.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta a que el mismo se refiere. Guadalajara 9 de Julio de 1874.— Juan Ortiz.

La Direccion general de Rentas en telegrama de 8 del actual, se sirve ordenar me la insercion en el Boletín oficial de la provincia del siguiente anuncio.

«No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 4 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta Arriba, para el abastecimiento de las Fabricas de la Peninsula, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez a tener lugar en la propia Direccion el dia 21 del actual de una y media a dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 151, correspondiente al dia 31 de Mayo ultimo.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Guadalajara 9 de Julio de 1874.— Juan Ortiz.

La Junta de la Deuda pública, en circular de 3 del actual, dice lo siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República, de 26 de Junio próximo pasado, y a fin de que los tenedores de cupones y demás efectos de la Deuda pública interior y exterior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del mes actual, puedan hacer uso de la facultad que el mismo Decreto les concede para aplicar su importe, bien en pago del Impuesto extraordinario de guerra, bien para cangear las carpetas representativas de aquellos valores por los bonos del Tesoro que se crean por otra disposicion de la misma fecha, ó ya para interesarse en su dia en las subastas trimestrales que deben celebrarse para su amortizacion, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion economica y hasta el 30 del próximo Setiembre, los cupones de la Renta perpetua y de ferro-carriles, correspondientes al expresado semestre; acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado, extendidas con arreglo a los adjuntos modelos, en el concepto de que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los interesados que no presenten sus cupones en el plazo indicado, tendrán que verificarlo despues precisamente en las Oficinas centrales de Madrid. Los cupones correspondientes a semestres atrasados, no se admitirán ya en esas Oficinas. Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los Billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones domiciliadas en Madrid. Para facilitar a los interesados los medios de que puedan aplicar el importe de sus cupones al pago del empréstito de guerra, no se les exigirá, como los anteriores semestres se dispuso, la exhibicion

de los títulos ú obligaciones de que hubieren sido aquellos destacados. Dispondrá V. S. también que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados; haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales de intereses, si bien en la debida separacion. Los interesados solo deben consignar en las facturas el importe íntegro de los cupones, pues la liquidacion que corresponde hacer en aquel total se verificará por estas Oficinas ó por las de esa provincia en el caso de que los interesados apliquen aquellos en parte del pago del empréstito de guerra, en cuyo caso circulará esa Administracion, si no se le han devuelto ya las facturas en donde conste la legitimidad de los cupones, de que los interesados se obliguen, bajo su firma, a responder del resultado de la comprobacion. Cuidará V. S. que al trasladar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones de estas Oficinas generales. A medida que se vayan presentando las facturas y cupones se servirá V. S. remitirlas a esta Direccion sin pérdida de momento para practicar las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga de esta capital el 1.º de Octubre próximo; en la inteligencia, que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán a esa Administracion, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Reconocidos que sean por estas Oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverán los resguardos a esa Administracion economica á fin de que surta los efectos que correspondan, según la aplicacion que los interesados hayan de dar á la otra factura que se les entregó como resguardo. Las Inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja economica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo esas Oficinas despues de practicados los asientos correspondientes y las operaciones de liquidacion del importe íntegro que representa, devolverlas á los interesados firmando estos su recibo en la factura que quede en esa Administracion. Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme el oportuno aviso remitiéndolo en su dia en ejemplo del Boletín oficial en que tenga lugar la publicacion que se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 Julio de 1874.—El Director general Presidente, Angel F. de Heredia.—El Secretario, Santiago Ballesteros.»

Lo que se anuncia al público, para los fines que en la misma se interesan. Guadalajara 10 de Julio de 1874.—El Jefe economico, Juan Ortiz.

**Seccion de Promedades. — Negociado de Administracion**

**CIRCULAR.**  
Habiendo transcurrido con exceso el tiempo suficiente para que los Alcaldes que expresa la relacion que á continuacion se inserta, hubieran formado y remitido á esta Administracion economica las dos relaciones cuyos modelos se hallan en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 58, correspondiente al viernes 15 de Mayo próximo pasado, les prevengo que si en el preciso é improrogable término

de ocho dias, no cumplimentan este servicio, me verá precisado á pasar una relacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que les imponga la responsabilidad á que se han hecho acreedores, por su morosidad en este servicio.

Guadalajara 10 de Julio de 1874.— Juan Ortiz.

**RELACION de los pueblos que no han cumplido con la remision de las relaciones de fincas que se les reclamó en 12 de Mayo, inserta en el Boletín oficial, del Viernes 15 del mismo, número 58.**

- Ablanque.-Aguilar de Anguita.-Alarilla.
- Alboreca.-Alcocer.-Alcolea del Pinar.-Alcolea de las Peñas.-Alcoroches.-Alcuneza.-Alcañiz.-Alque.-Almadrones.-Almirante.-Almogera.-Almonacid.-Alconet.-Alondiga.-Alovera.-Alpedrete.-Alcoroches.-Algora.-Alustante.-Anchuela del Campo.-Argon.-Aragoncillo.-Aranzueque.-Arbancon.-Arbeteta.-Arcilla.-Argencia.-Armalones.-Armuña.-Arroyo de Traguas.-Atazon.-Atienza.-Azuaga.-Azuara.-Balcón.-Baños.
- Bañuelos.-Barriopedro.-Bacigano.-Bodera.-Brihuega.-Budia.-Bujalor.-Bustarel.-Campillo de Dueñas.-Campillo de Ranas.-Campisabalos.-Canals de Molina.-Cantalojas.-Cañamares.-Cañizar.-Carrascosa de Henares.-Carrascosa de Tajo.-Casa de Uceda.-Casar de Tamamanca.-Casasana.-Caspueñas.-Castejon de Henares.-Castilblanco.-Castillforte.-Castilnuevo.-Cendejas del Medio.-Cerezo.-Chequilla.-Chiloeches.-Cifuentes.-Cillas.-Cincovillas.-Ciruelas.-Clares.-Coveta.-Cogolbr.-Colmenar de la Sierra.-Conca.-Corcoles.-Cordiente.-Cortés.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillejo del Sitio.-Driebes.-Duron.-Escariche.-Espinosa de Henares.-Fontanar.-Fuencemillan.-Fuensañudo.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.-Fuentealgualda.

**INSTRUCCION GENERAL**  
para la administracion y cobranza del Impuesto indirecto de Consumos.

**CAPITULO IV.**  
REGISTROS DE GANADOS.

Art. 36. La Administracion llevará un registro de los ganados sujetos al impuesto. (1) Véanse los números 80 y 81.

con distincion de los existentes en el casco, ríado y extraríado; pero podrá emitirse en las localidades en que los derechos de consumos de las carnes estén concertadas en totalidad por medio de encabezamientos parciales ó particulares.

Art. 37. Los ganados que por temporadas pasen á pasar desde uno á otro termino serán registrados en ambos puntos; pero adeudarán los derechos en el que verifiquen la venta ó consumo.

Art. 38. Los dueños ó encargados de las reses registradas esán obligados á dar aviso de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas.

Art. 39. Para formar los registros pedirá la Administracion relaciones clasificadas del número de reses, practicando, con la debida autorizacion, los reconocimientos necesarios para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

**CAPITULO V. TRANSMISOS.**

Art. 40. Las especies que atraviesen de tránsito por las poblaciones no adeudarán derecho alguno; pero serán acompañadas por agentes administrativos desde el fielato de entrada hasta el de salida, y vigiladas por los mismos, cuando menos, hasta mas allá del ríado.

Art. 41. El fielato por donde entren expedirá papeleta, expresando los carruajes y caballerías cargadas y el número de bultos que contengan, ó el de cabezas, si se tratase de ganados. Esta papeleta será recogida en el fielato de salida; y estampando en ella el *salvo* bajo las firmas del Fiel ó Interventor y de un dependiente, será devuelta al fielato que la expidió.

Art. 42. Los conductores de las especies podrán venderlas con aviso previo de la Administracion.

Art. 43. Las que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo dia próximamente no será objeto de adeudo.

**CAPITULO VI. DEPÓSITOS EN GENERAL.**

Art. 44. En todas las poblaciones, con la sola excepcion de Madrid, será concedido á los cosecheros el depósito domestico de las especies gravadas que recolecten siempre que estas excedan de 500 kilogramos de granos, 800 litros de vino y aguardiente y 500 kilogramos de aceite de adeudo por cada especie, y se recolecten en el termino municipal.

A los labradores de Madrid podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el propio termino; pero únicamente por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 45. También se concederán depósitos domésticos, mientras la Administracion no pueda facilitar locales á propósito, á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor en todas las poblaciones, con la sola excepcion de Madrid, siempre que paguen la contribucion de subsidio en el pueblo bajo cualquiera de los tres conceptos expresados.

Art. 46. Los depósitos á que se refiere el articulo anterior están obligados:

- 1.º A introducir durante un año por cada una de las especies que los constituyan cuando menos las unidades de adeudo siguientes:  
De aceite, 2.500 kilogramos.  
De vino y aguardiente, 5.500 litros.  
De granos, 90 unidades de 100 kilogramos.
- 2.º A exportar ó extraer para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.
- 3.º A no tener comunicacion alguna interior.

Art. 47. Los que compren los frutos en el campo ó los liquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta, serán reputados como cosecheros para los efectos del depósito.

Art. 48. Al pedir el depósito se designará el local destinado para el mismo y el fielato por donde hayan de verificarse las introducciones.

Art. 49. Los fielatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y afirmando las especies con toda exactitud. El total introducido en cada dia deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo á ruego de uno de ellos.

Art. 50. Terminadas las introducciones de uva, mosto ó aceituna, la Administracion formalizará las cuentas del depósito, haciendo á estos cargo en vino y aceite de la mitad exactamente de las arrobas de uva y aceituna introducidas; por el mosto se les hará cargo en vino de la totalidad de las arrobas que introduzcan.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 51. Cuando los liquidos se hallen en disposicion de expendirse para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no tratén de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administracion, y esta dispondrá que se ejecute un aforo pericial.

por el resultado de este aforo se recibirán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 52. El cosechero que diere principio a la venta del vino ó del aceite antes de verificarse el aforo pericial será obligado a pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 53. Los dueños de los depósitos están obligados a marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida.

Art. 54. Los fletados darán parte diario a la Administración de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquella.

Art. 55. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos, se requiere que se solten por escrito marcando el fletado de salida, el día en que han de verificarse, el local de donde se han de verificar, la cantidad de las especies, que no podrá ser menor de 11 kilogramos y 16 litros respectivamente. La Administración las autorizará por medio de una papleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el fletado, que la otorgará en el libro correspondiente; y previo el necesario reconocimiento estampará en ella la palabra *salida*, firmando el flet y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así dicha papleta, será presentada en la Administración dentro del día por el mismo interesado, sin cuyo requisito no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Art. 56. La Administración llevará una cuenta a cada depósito; las partidas del cargo estarán justificadas por las licencias de introducción debidamente requisitadas; las de data lo estarán por las licencias de extracción igualmente requisitadas, por los pagos realiza los, por los derrames ó inutilizaciones oportunas y satisfactoriamente justificados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

Art. 57. Los traspasos de especies de uno a otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 58. En los depósitos de cosecheros podrán hacerse ventas al por mayor y menor para el consumo inmediato; pero están obligados a satisfacer de 15 en 15 días los derechos y recargos que devenguen, sin perjuicio de dar aviso a la Administración de las ventas que verifique para los puestos al por menor.

Art. 59. La Administración podrá practicar aforos cuando quiera comprobar la cuenta de los depósitos.

Art. 60. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrelevantarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación ejecutado por peritos y con asistencia de la Autoridad local ó de un delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocación.

Art. 61. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico: las existencias que aparezcan formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 62. El aguardiente que se invierta en el encaje de vinos se aumentará al cargo de estos. Para que no devengue derechos el aguardiente, es indispensable que su inversión se verifique con intervención administrativa.

Art. 63. La Administración cuidará de consignar bajo su responsabilidad en las licencias de concesión de depósitos la prohibición terminante de colocar en el local de aquellos las especies de consumo que no disfruten del beneficio del depósito.

Siempre que conste haberse hecho la expresada advertencia en las licencias, las especies gravadas que se encuentren dentro de los depósitos, sin ser de las que deben constituirlos, quedarán sujetas a procedimiento administrativo.

CAPITULO VII.

DERECHOS MÓDICOS.

Art. 64. En todas las poblaciones donde la introducción anual de cualquiera especie grava la sea cuatro veces mayor por lo menos que el consumo que de ella se haga en la localidad, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trienio ó quinquenio, la Administración y el comercio, por reciproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones en sustitución de los de tarifa, que sólo son exigibles sobre los consumos.

Art. 65. Para realizar estos contratos es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies objeto del contrato.

Art. 66. Con la documentación necesaria para demostrar y justificar las circunstancias

expresadas se instruirá expediente que se consultará al Gobierno por conducto de la Dirección general del ramo.

Art. 67. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que los paguen.

Art. 68. Estos contratos se realizarán por tiempo de dos á tres años; pero se le considerará legalmente prorogados de uno en otro año por consentimiento tácito de las partes, hasta que por cualquiera de estas sean denunciados por escrito, tres meses antes por lo menos de la terminación del año corriente.

Art. 69. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubiesen servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporción que corresponda.

Art. 70. En estos contratos siempre serán comprendidos los recargos municipales y provinciales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distinción de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Sanz y Cepero (a) Mondengue, soltero, labrador, mayor de 30 años; Juan Cepero Corral, de igual estado, edad y oficio; Francisco González Ortega, viudo, carpintero, mayor de 50 años, conocido por Farruco; Julian Górela Bihuega, soltero, herrador, de 20 años; Miguel Gómara González (a) Gazapo, soltero, carpintero, de 20 años; Juan Cepero Perez (a) Malaña, casado, labrador, mayor de 30 años; Tomás Rojo (a) Asp, viudo, jornalero, mayor de 30 años; Pedro Machaca (a) Fransi y su hermano Juan, ambos solteros, tejedores de paños, mayores de 25 años; José Sanchez Guñerz (a) Manchego, soltero, arriero, mayor de 20 años; Ramon Moreno Pajarás, soltero, tejedor de paños, mayor de 25 años; José Rojo Torija (a) Lata, casado, tejedor de paños, mayor de 30 años; Alvaro González (a) Ferrac, soltero, carpintero, de unos 18 años; Juan de Mata Agustín ( ) Fina, casado, sastre, de unos 40 años; Ángel Ibañeta Torija (a) Portero, soltero, zapatero, de 19 años; Casimiro Mayorcal y Viejo, soltero, jornalero del campo, de 20 años; Eusebio Cuadrado y Agaito Mayorcal, de igual estado, edad y oficio; Miguel Plaza, de la misma edad, estado y oficio; Juan Rivas y Plaza (a) Plaquero, casado, labrador, de unos 34 años; Vicente Gómara (a) Gazapo, mayor de 60 años, viudo, oficial procedente del convenio de Vergara; Jesús Gómara, hijo del anterior, soltero, de unos 18 años; Ricardo Gomez y Galve (a) Tarifas, soltero, de unos 16 años; Juan Viejo y Lopez, casado, labrador, de 30 años; Roque Molina (a) Molina, casado, jornalero, de unos 34 años; Juan Páñ (a) Marico, soltero, quincallero, de 18 años; Lorenzo Caballero ( ) Cochero, soltero, de unos 20 años; Manuel García Diaz, soltero, labrador, de 19 años; Francisco Corra Lázaro, casado, labrador, de unos 34 años; Roque Martinez y Hernández (a) Murciano, soltero, barbero, de unos treinta años, Manuel Cepero y Plaza, soltero, labrador, de 19 años y Manuel Concostrina y Cepero (a) Pericazo, soltero, jornalero, mayor de 30 años, natura es todos de esta villa, para que dentro del término de veinte días se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se les sigue por rebelión en

sentido carlista; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás funcionarios que componen la policía judicial, para que se sirvan practicar las diligencias convenientes, con objeto de procurar la captura de los indicados sujetos y remitirlos á disposición de este Juzgado.

Dado en Brihuega á 6 de Julio de 1874 — José B. Rodríguez. — Por mandado de su señoría. — Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en la causa formada en este dicho Juzgado contra Juan Bodega y Perez, por lesiones á Antonio Suarez, ambos domiciliados en la villa de Trillo, se proveyó el auto que literal es como sigue:

Auto — Resultando probado de las diligencias que preceden:

Que conservadas por el auto de oficio que las encabeza, folio primero, aparece que en la noche del 21 de Marzo último y sobre las siete y media de la misma, se encontraron en una de las calles de Trillo, Juan Bodega Perez y Antonio Suarez, ambos de la mencionada vecindad, y principiando á disputar, de cargo el primero sobre el segundo y en la cabeza, un golpe con un palo, causándole la lesion que ha sufrido por espacio de once dias, ó sea hasta el 1.º de Abril que fué dado de alta por los facultativos D. Ricardo Martinez y D. Hilario Guñarro, folio once.

Que dirigido el procedimiento contra el supradicho Bodega Perez, como autor del hecho de que se trata, y acordado recibirle la oportuna declaración de inquirir, no ha podido tener efecto por su no comparecencia en el Juzgado, pues que habiéndose ausentado del pueblo de Trillo, no se ha podido conseguir indagar su paradero, ni se ha presentado hasta hoy, no obstante las diligencias practicadas al efecto y los llamamientos que se le han hecho en los periódicos oficiales.

Considerando que en el estado actual de la causa, y visto lo prevenido en los artículos 128, 133, 134 y 137 de la ley de sustanciación criminal vigente, lo procedente hoy es declarar rebelde y contumaz al mencionado Juan Bodega Perez, declarando así bien terminado el sumario y archivar los autos en la Escribanía del actuario, hasta tanto que el Bodega Perez fuere habido ó se presentase, y pueda en su vista continuarse el procedimiento con arreglo á derecho, y reservar al mismo tiempo al perjudicado Antonio Suarez, el derecho de que se crea asistido, para que independientemente de esta causa, utilice la acción civil que pueda convénirle para la indemnización de perjuicios que haya sufrido por consecuencia del suceso origen de las actuaciones.

Visto pues el dictamen del ministerio público y de acuerdo con el mismo; se declara rebelde y contumaz al procesado Juan Bodega Perez, y terminado el sumario, y archívense las diligencias en la Escribanía del actuario hasta tanto que aquel se presente ó fuere habido.

Póngase este auto en conocimiento del Promotor Fiscal, y para la notificación al Bodega, mediante la rebelde, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, consultándose después en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con remisión de la causa original por el conducto y en la forma ordinaria.

Así lo proveyó mandó y firma el señor D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez

de primera instancia de este partido de Cifuentes á 30 de Junio de 1874. — Salvador Sanchez — Diego Esteban y Pajares.

Y para que tenga efecto dicha inserción expido el presente.

Dado en Cifuentes á 2 de Julio de 1874. — Salvador Sanchez — Por su mandado. — Diego Esteban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Según parte dado por Dego Camacho de esta vecindad, el 29 de Junio último por la noche se ausentó de casa su hijo Juan Camacho Anton, de las señas que á continuación se expresan, y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguar su paradero, da cuenta, y mi autoridad, en nombre de la Nación, encarga á todas las autoridades así civiles como militares y judiciales practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Renales 4 de Julio de 1874. — El Alcalde, Pedro Camacho. — Por su mandado. — Antonio Alonso y Caballero.

Señas.

Edad 18 años cumplidos, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste chaleco de pana, calzon de paño, calzoncillos y camisa de retor, medias azules, peales blancos y alpargatas, lleva anguarina de paño en uso, y va sin cedula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

En este día se ha presentado en esta Alcaldía Estefania Alcala, mujer de Timoteo Garbajosa, ambos de esta vecindad, dándome parte que su expresado marido se marchó de casa con direccion hacia tierra de Jadraque á buscar trabajo de siega, el día 30 de Junio último, y siendo que le es necesaria para verificar los trabajos de su casa por estar á la mano la siega, en este término, suplica á esta autoridad se sirva mandar anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que las autoridades locales, proximas á la villa de Jadraque, se sirvan indagar si se halla haciendo la siega el expresado Timoteo, y caso de hallarse en alguna jurisdicción se servirán conducirlo á esta Alcaldía para entregarlo á su mencionada mujer, cuyas señas son las siguientes: edad 24 años, estatura alta, delgado, quebrado de color, cara larga, poca barba, nariz regular, pelo castaño, vestido de pantalón de pana parda rayada, blusa, pañuelo negro á la cabeza y calzado de alpargatas; también debe conservar en su poder una manta parda rayada de las que se usan en tierra de Atienza.

Riosalido 6 de Julio de 1874. — El Alcalde, Juan Ranz. — Demetrio Hernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Villares de Jadraque.

Habiendo desaparecido de la propiedad de D. Isidoro Llorente de esta vecindad un pollino que se hallaba paciendo, de las señas que á continuación se expresan, el día 4 del actual.

Por lo tanto, ruego á las autoridades, señores Jefes de puesto de la guardia civil y demás dependientes del orden público, procedan á averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra el mencionado pollino, participándolo á esta Alcaldía para que pase su verdadero dueño á recogerlo y pagar los gastos que se hayan originado.

Villares 6 de Julio de 1874. — El Alcalde, Santiago Llorente.

Señas del pollino.

Edad tres años y siete meses, cuatro cuartas y media de alzada, pelo negro, está sin herrar de las cuatro extremidades, en pelo y sin cabezada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

En la noche del día 2 del corriente desapareció del término de esta villa Leon Ballesteros Relano, de oficio pastor, dejando abandonado el ganado que custodiaba de la propiedad de D. José Batanero Huerta, se suplica á los Sres. Alcaldes y demás autoridades se sirvan practicar las diligencias

oportunas por si se hallase en las respectivas localidades, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición, á cuyo fin se insertan á continuación las señas del mismo.

Cifuentes 7 de Julio de 1874.—El Teniente primero de Alcalde, Luciano Ramirez.

#### Señas.

Edad 54 años, estatura regular, le falta una vista; va vestido de calzon corto de paño pardo á medio andar, chaqueta de id., sin chaleco, medias de travilla de lana negra, polainas de correa, pañuelo de yerbas verde á la cabeza, faja morada vieja, capa parda remendada y muy vieja, calzado de abarcas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 1875 se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 26 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario, Juan Sanchez Alegre.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sotosotos.

Se halla vacante la asistencia facultativa de Medicina y Cirujía, con inclusión de la ratura de este distrito con la asignación de 150 fanegas de trigo piro, carga de leña por vecino y casa libre, con la condición de prestar el servicio que ocurra á la Beneficencia, y no poder tomar ningún anejo; es pueblo de buenas circunstancias por sus buenas aguas, leñas, cereales y legumbres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía durante el tiempo de un mes, á contar desde esta fecha. Los servicios darán principio para San Miguel próximo ó sea el 1.º de Octubre.

Sotosotos 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Usanos.

Asimismo se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba en propiedad, los cargos de Maestro de instrucción primaria y Sacristan-organista, con el sueldo anual por el primero de 495 pesetas pagadas por trimestres vencidos retribuciones y casa libre, y por el de organista lo que el agraciado contrate con el vecindario.

Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria para ambos cargos, serán agraciados.

Las solicitudes para el Magisterio á la Junta provincial, y para organista á la Alcaldía, durante el tiempo de un mes, á contar desde esta fecha.

Sotosotos 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Usanos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Añón.

Por D. José Lopez Lopez, de esta vecindad, en este día me ha dado parte que desde la noche del 8 al 9 del actual, le falta una yegua de su propiedad, la cual la tenía sus segadores en la rastrogera en el sitio de la Vega del río Tajo, en este término, pastando y atala, y á la media noche la hecharon de menos, y como aun cuando ha hecho las diligencias en su busca, y solo tenido noticia que vieron aquella noche dos ó tres hombres caminar con caballerías con dirección al monte Anguix, sospecha que sea robada. Y en tal concepto lo pone en mi conocimiento para que se haga público; y cuyas señas se expresan á continuación.

Y yo lo comunico á V. S. para que se sirva anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, y que si fuere habida, lo pongan en mi conocimiento.

Añón 10 de Julio de 1874.—Estéban Anton.

#### Señas de la yegua.

Edad 15 años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, pelo negro, ancha de cuerpo, una nube blanca en el ojo derecho, una estrella en la frente, una cicatriz en una nalga y encima de los cacos de las manos cicatrices.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuencemillan.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuencemillan 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, Cayetano Gordo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Cogolludo 22 de Junio de 1874.—El Alcalde accidental, José Martínez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdenoches 8 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pablo Guijarro.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdenoches 26 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pablo Guijarro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mudueca.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín* donde aparezca el presente, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán admitidas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Mudueca 21 de Junio de 1874.—El Alcalde, Estéban Martínez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

El repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial de esta villa del corriente año económico de 1874 al 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oírán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Romanones, Iruete, Peñalver, Tomelloso, Archilla, Balconeto, Romanos, Atanzou y Guadalajara, se servirán dar á este anuncio la publicidad posible.

Valfermoso de Tajuña 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, Roman Diaz.

### ALCALDIA POPULAR

de Atienza y Boconoes.

El presupuesto municipal de este distrito

para el venidero año económico de 1874 á 75, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados acordando que el déficit de él se realice por repartimiento general conforme previene la ley. En su consecuencia, se hace saber á todos los contribuyentes que reciban haberes, sueldos, rentas u otro cualquier producto é industria de los sujetos, al citado reparto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de sus utilidades, para proceder á su derrama; advirtiendo que de no hacerlo se procederá á verificarlo de oficio no pudiendo reclamar de agravio, lo que podrá irrogarles perjuicios.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den á este anuncio la debida publicidad para que por los contribuyentes sujetos al citado reparto, no se alegue ignorancia.

Atienza 25 de Junio de 1874.—El Presidente accidental, Antonio Zúñiga.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdeavellano 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Vicente Perez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial, que este distrito ha de satisfacer en el próximo año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscrito y se crean perjudicados despues de haberlo examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torija, Cañizar, Valdearenas, Hita, Torre del Vulgo, Heras, Humanes de Mohernando, Mohernando, Yunquera, Usanos, Guadalajara, Tarazona y Tórtola, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Ciruelas 24 de Junio de 1874.—El Alcalde, Miguel Valderas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Duron.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Duron 25 de Junio de 1874.—El Alcalde, José Carrasco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Terminada la rectificación del amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución territorial, cultivo y ganadería en 1874-75 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que se anuncia en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Imon 24 de Junio de 1874.—El Alcalde, Tomás Bueno.—El Secretario, Plácido Moreno.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anqueña del Ducado, Aragoncillo y Molina, den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Selas 25 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pauline Muñoz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corduente.

Por Bernardo Guillen, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 3 del corriente encontró una caballería desconocida y de las señas que se dirán, la misma que se halla depositada, y por mas diligencias que se han hecho á fin de saber su dueño, no se ha podido conseguir, por lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento del mismo, el que se presentará á recogerla, previo el correspondiente reconocimiento.

Corduente 8 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Chaca.

#### Señas de la mula.

Edad al parecer de 14 á 15 años, herada de las cuatro extremidades, pelo negro y la cerda de la cola cortada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, su dotación consiste en 1.095 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de quince días de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y advirtiéndoles á los que la soliciten que el nombramiento será por un año.

Gárgoles 9 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, Santiago Bejar Melguizo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmentres y su agregado Valdealmentras.

Por el guarda del ganado mular de este pueblo, se me ha dado parte que en el día 6 de los corrientes, se le presentó en la muletada que guarda, una mula que fué vendida en la feria de San Francisco de Sigüenza, por Andrés Minguez de esta vecindad, y para que llegue á noticia de su verdadero dueño y se presente á recogerla y á pagar los gastos ocasionados, se manda insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrevaldealmentras 8 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Yubero.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

#### Señas de la mula.

Roma, de bastante edad, pelo de rata, de alzada sobre seis cuartas poco más ó menos, cachá de orejas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Habiendo expirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 67, correspondiente al día 5 de Junio último, se han presentado en tiempo hábil las siguientes:

La de D. Estéban Ruiz Baldenebro, Secretario del Ayuntamiento de Montarrón.  
La de D. Domingo de la Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de Henares.  
La de D. Nemesio Garrido y Marigil, Secretario del pueblo de Tordelrábano.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* por término de ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se crean conducentes sobre la aptitud y capacidad de los aspirantes.

Miedes 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, Higinio Ortega.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNADO